



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989, se llevo a efecto entre organismos multilaterales la convención sobre los derechos del niño de la cual el Ecuador es suscriptor;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 341 establece que el Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, serán parte de este Sistema las Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias;

Que el Art, 342 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanente para el funcionamiento y Gestión del Sistema;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los Artículos 11 y 12 considera el interés superior del Niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE BUENA FE**

**TITULO I
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES
CAPITULO I**

Art. 1.- NATURALEZA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es un Órgano Colegiado de nivel Cantonal, integrado paritariamente por los representantes del Estado y la Sociedad Civil, encargados de elaborar y



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

proponer Políticas locales al Gobierno Municipal de Buena Fe, para que las implante en toda su Jurisdicción Cantonal. Goza de personería Jurídica de Derecho Público y de Autonomía Orgánica Funcional y Presupuestaria.

Esta presidida por el Alcalde, que será su representante legal, contara con un Vicepresidente quien será elegido entre los representantes de la Sociedad Civil, quien subrogara al Presidente en caso de ausencia.

Art. 2.- OBJETIVO: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, tiene por objeto garantizar los Derechos, de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de la Constitución de la República del Ecuador, lo exigirá mediante la exigencias de la aplicación de Políticas Públicas a Nivel Local para su Protección.

Art. 3.- AMBITO.- Se constituye como ámbito de competencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la jurisdicción del Cantón Buena Fe.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Son funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer Políticas y Planes de aplicación local para su Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y vigilar su cumplimiento y Educación;
- b) Impulsar un Plan Cantonal de Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescencia (PCDINNA), en forma participativa y articulada;
- c) Exigir a las Autoridades Locales la Aplicación de las medidas Legales, Administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la Protección de los Derechos;
- d) Denunciar ante la Autoridad competente las acciones u omisiones que atentan contra los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes domiciliados en su Jurisdicción Cantonal cuya Protección le corresponde;
- e) Impulsar la Conformación y Funcionamiento del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; La Defensorías Comunitarias y demás órganos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón de Manera prioritaria;
- f) Elaborar y proponer Políticas de Comunicación y Difusión sobre los Derechos, Garantías, Deberes y Responsabilidades de la Niñez y Adolescencia;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

- g)** Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el ámbito local;
- h)** Elaborar y colaborar en los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos Internacionales asumidos por el País;
- i)** Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos o Privados que se relacionen con los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su Jurisdicción;
- j)** Evaluar la aplicación de Política Nacional y Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional; así como sugerir correctivos de ser necesario;
- k)** Precautelar que las Acciones Presupuestarias Estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de políticas fijadas; y formular recomendaciones al respecto;
- l)** Impulsar y Coordinar la Conformación de redes de trabajo entre Organizaciones Públicas y Privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- m)** Mantener reuniones de trabajos con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Buena Fe;
- n)** Crear mantener y actualizar un Sistema Local de información sobre Niñez y Adolescencia;
- o)** Llevar un Registro de los niños y adolescente que trabajan en el Cantón Buena Fe y denunciar a los organismos competentes;
- p)** Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una sanción y/o multa a instituciones públicas y privadas, en los casos definidos en el literal anterior;
- q)** Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención de niños, niñas y adolescentes dentro del respectivo cantón y definir estándares de calidad de los programas y servicios, definidos por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- r)** Convocar al menos una vez por año a una asamblea de todas las organizaciones que trabajen por la niñez y adolescencia en el Cantón Buena fe;
- s)** Aprobar el presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- t)** Elaborar el reglamento interno para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Buena Fe;
- u)** Consultar trimestralmente al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia los criterios de estén enmarcado en la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINA) para la elaboración de políticas;
- v)** Crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel local, a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (**SNDPINA**);

- w) Exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional que se elaboran con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (**SNDPINA**).
- x) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza o sus reglamentos;

Art. 5.- Agenda Social de la Niñez y Adolescencia:

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia sobre la base de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia deberán posicionar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las instituciones y organismos que forman parte de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia deberán considerar las necesidades de los servicios que requieren las **Juntas Cantonales de Protección de Derechos** para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto deberán solicitar la autorización y registro de sus planes, programas, proyectos y acciones ante la autoridad competente según manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, exigirá a las entidades que ejecuten programas de atención a la niñez y adolescencia, sujetas a su control, fiscalización y evaluación, presenten informes de sus actividades, por lo menos una vez al año; y éstas, no podrán negarse bajo ningún pretexto, debiendo ser sancionadas de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la presente Ordenanza y su Reglamento Interno; y además en los siguientes casos:

- a) Incumplir con los estándares de calidad obligatorios;
- b) Realizar actividades distintas a las registradas en sus permisos de funcionamiento;
- c) Violar las prácticas institucionales de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- d) Incumplir con las recomendaciones emitidas por el Gobierno Municipal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; así como con los objetivos planteados; y,
- e) Las demás señaladas en las disposiciones legales.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Art. 7.- INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS:- Las Entidades Registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del Cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 8.- NEGATIVA DE REGISTRO:- en los casos en que se niegue el registro, autorización de funcionamiento o inscripción de un programa, la entidad podrá volver a presentar una solicitud cuando haya superado los motivos por los cuales se dio dicha negativa.

Art. 9.- COMISIONES: Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá conformar de entre sus miembros, comisiones consultivas o comisiones permanentes, especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá contar con especialista independiente para que oriente el trabajo de dichas comisiones.

Art. 10.- COOPERACION: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con los sectores público y privado para el cumplimiento de sus Objetivos.

Le está prohibido al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, adjudicar contratos o celebrar convenios retribuidos económicamente, y tengan intereses personales con algunos de sus miembros, o instituciones en donde uno de los miembros, o su cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**TITULO II
DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Art. 11.- ESTRUCTURA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, estará integrado por los siguientes miembros: , en el caso del Estado contara con su delegado permanente y en el caso de la Sociedad Civil con sus permanentes y suplentes, teniendo en cuenta la paridad, equidad territorial étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

a) Por el estado

- El Alcalde quien lo presidirá o su delegado
- Un Delegado del EISE nº 6 Designado por el Director (a) Provincial de Educación
- Un Delegado designado por el Director (a) Provincial de Salud, con Jurisdicción en el Cantón.
- Un Delegado designado por la Dirección Provincial del (MIES) Ministerio de Inclusión Económica y social
- Un Delegado de la Procuraduría de Menores Infractores.
- Un Delegado de la (DINAPEN) (Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes)

b) Por la sociedad civil:

- Un Delegado del Patronato Municipal del Niño y la Familia
- Un Delegado designado entre los miembros de la Fundación Wong.
- Un Representante de los Comités de Padre de Familia de las Instituciones Educativas del Cantón.
- Un representante de los Líderes Comunitarios
- Un representante del Comité Interinstitucional
- Un representante de las Instituciones que Trabajan con los Niños Especiales.

Los integrantes mencionados en el literal (b), serán nombrados en foro propio y durante tres años en sus cargos pudieran ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12.- REQUISITOS DE SUS MIEMBROS: Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce y ejercicio de los Derechos de Ciudadanía.
- b) No tener las inhabilidades señaladas en la presente Ordenanza
- c) Tener conocimiento y experiencia en temas de la Niñez y Adolescencia
- d) Reconocida idoneidad moral.

Art. 13.- INHABILIDADES: No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, los siguientes:

- a) Quienes tengan en su contra auto de llamamiento a juicio, debidamente ejecutoriado o hayan sido sentenciados con penas de prisión o reclusión por delitos contra niños, niñas y adolescentes;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial y administrativamente por violaciones a los derechos de los niños niñas y adolescentes;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la Patria Potestad de sus descendientes, exclusivamente mediante resolución judicial;
- d) Los que se encuentren en mora en el pago de pensiones de asistencia económica un niño niña o adolescente;
- e) Los Cónyuges parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez Adolescencia;

Art. 14.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: Se pierde la condición de miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, sin perjuicios de sanciones administrativas o penales que hubiera lugar, por:

- a) Incumplimiento de sus funciones;
- b) Condena penal con sentencia firme ejecutoriada;
- c) Haber sido sancionado por violar o atentar a uno de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en Convenios Internacionales, Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones legales conexas;
- d) Presentar incapacidad mental para ejercer el cargo;
- e) Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembros deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento primario, dentro de una reunión extraordinaria, siendo el único punto a tratarse, en donde se permitirá al miembro el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 15.- REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS: Los Miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ejercen una representación Institucional, no personal, por lo tanto, en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, asumirá su alterno, el mismo que se principalizará, y asumirá las responsabilidades de forma titular.

Quienes representan al Sector Público e Instituciones debidamente identificadas en la presente Ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mientras ejerzan las funciones en la respectiva Institución.

Todos deberán ser debidamente acreditados por parte de la Institución que representan y presentar semestralmente dicha acreditación, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, y no podrá ser cambiado o removido de su cargo, solo en casos establecidos en la Ley de Ordenanza y su Reglamento.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Art. 16.- DIETAS: La participación en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es una función honorífica, por lo tanto sus miembros por sesiones ordinarias y extraordinarias no tendrán derecho a remuneración alguna, honorarios y dietas por el desempeño de estas funciones, de conformidad con la ley, la presente ordenanza y su reglamento.

Art.17.- DECLARACION DE BIENES.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán hacer una Declaración Juramentada de sus bienes al inicio y al final del ejercicio de sus funciones, cuya escritura reposara en custodia de la Secretaria Ejecutiva, para verificación del Organismo de Control y Auditoria.

**CAPITULO II
DE LA PRESIDENCIA**

Art. 18.- PRESIDENTE DEL CONCEJO.- El Alcalde será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a falta del mismo, le subrogará el Vicepresidente, quien será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre los miembros del directorio que representan a la Sociedad Civil.

Art. 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Las funciones principales del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o por su delegado, quien deberá estar debidamente designado.
- c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Las demás funciones que le asigne a las leyes, la presente ordenanza y su reglamento.

**CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO**

Art. 20.- RECURSOS.- El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se origina del Presupuesto Fiscal General del Cantón Buena Fe, asignados por la partida presupuestaria número 5.8.10.01.02.04. Recursos que serán transferidos por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador No. 77220029, perteneciente al **(CCNAB)** Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

El Presupuesto Anual será presentado al señor Alcalde, máximo hasta el mes de agosto de cada año, para que lo revise y disponga el trámite legal para que conste en la proforma presupuestaria y su posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Art. 21.- TOMA DE RESOLUCIONES.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes de la sesión correspondiente; en caso de empate dirimirá el presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22.- SESIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente bajo convocatoria escrita del Presidente de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuando la ocasión lo amerite.

Existirá una sesión anual con la finalidad única de rendición de cuentas conformes a lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva Encargada de la Coordinación, Operatividad Técnica y Administrativa de las Resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva tiene un carácter técnico administrativo, por lo tanto no tiene función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- FUNCIONES: Son funciones de la Secretaria Ejecutiva.

1. Coordinar las ejecuciones de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar el borrador de la Agenda para el cumplimiento de los objetivos y metas.
3. Crear y desarrollar mecanismo de Coordinación Interinstitucional destinadas a conseguir el Financiamiento y Ejecución para los Planes y Programas a favor de la Niñez y Adolescencia del Cantón.
4. Proponer los mecanismo de funcionamiento de los diferentes entes que Integren el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe.
5. Operativizar propuesta de capacitación a nivel del Cantón Buena Fe.
6. Mantener un archivo digital de las sesiones y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

7. Las demás que disponga la Ley, la presente Ordenanza o Reglamento.

Art.25.- DOMICILIO.- La Secretaria Ejecutiva funcionará dentro del perímetro Urbano de la cabecera Cantonal de Buena Fe.

Art. 26.- DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la Dirección y Responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, el (la) mismo (a) que será nombrado/a por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 27.- FORMA DE DESIGNACION DEL SECRETARIO /A EJECUTIVO /A.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) lo elegirá el CCNA mediante el concurso de oposición y mérito y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez.

Art. 28.- REQUISITO DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá Título Profesional Área Social o Jurídica, y conocimientos de Administración Pública. Deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de Infancia y Adolescencia. Además deberá cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza, para los miembros del Concejo en cuanto a requisitos e inhabilidades.

Art. 29.- FUNCIONES: Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Coordinar la elaboración de Estudios y Diagnósticos que serán necesario para la Formulación de Políticas, Planes, Programas, Proyectos y otros;
- b) Asistir a reuniones de los Organismos del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA);
- c) Asistir a reuniones de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe;
- d) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito Municipal Parroquial Barrial y Comunitario;
- e) Presentar programas de Desarrollo Integral anual elaborado con las Juntas Cantonales de Protección;
- f) Dar Asesoría Técnica necesaria a la instancia del SLPINA. (Sistema Local de Protección Integral de Niños y Adolescentes);
- g) Presentar trimestralmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, informes técnicos, administrativos y financieros de las actividades a su cargo;
- h) Otras estipuladas por el C.C.N.A. (Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.)

**TITULO III
DE LA EXIGENCIA Y CONTROL**

Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor Juez
Teléf.: 052-951266 / 052-951700 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gov.ec E-mail: mbuenafe@telconet.net



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe rendirá cuentas en su accionar a los Organismos Competentes del Gobierno Municipal de Buena Fe, a la Asamblea señalada en el literal r) del Art. 4 de la presente Ordenanza y al Concejo Consultivo de Niños Niñas y Adolescentes.

Art. 31.- Para efecto del control administrativo y presupuestario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría interna del Gobierno Municipal de Buena Fe, y de la Contraloría General del Estado.

Art. 32.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará anualmente un informe de sus actividades al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, y a los demás organismos señalados en el presente Título.

Art. 33.- El informe deberá contener aspectos administrativos técnicos y económicos sobre el desenvolvimiento del Concejo y sus proyecciones.

TITULO IV DE LA COORDINACION

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los Concejos en el país, conforme lo dispone el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- Quienes representarán al Concejo en dichas instancias de la coordinación serán el Presidente o sus Delegados y uno de los miembros que conformen parte de la Sociedad Civil.

Art. 36.- Las reuniones de coordinación con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual el Secretario/a Ejecutivo/a elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones, con treinta días de anticipación para que formulen las observaciones que sean pertinentes.

Art. 37.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará al menos una vez al mes al Concejo Consultivo de Niños Niñas y Adolescentes.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la Coordinación de las diferentes instancias y entidades dentro del cantón, para la elaboración de las Políticas de la Niñez y Adolescencia.

TITULO V DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Art. 39.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, creará el Concejo Consultivo de Niños Niñas y Adolescentes, y será su órgano consultivo permanente.

Art. 40.- ESTRUCTURA.- El Concejo Consultivo estará conformado por Niños Niñas y Adolescentes del Cantón Buena Fe, representantes de los diferentes grupos organizados y de Asociaciones Estudiantiles y de Grupos Juveniles, Religiosos, Deportivos, Culturales, Sociales, y de Eco-Clubes orientados a la construcción de la Ciudadanía de NNA, (Niños, Niñas y Adolescentes). Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento que expedirá el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**TITULO VI
ORGANISMO DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS.**

**CAPITULO I
LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.**

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 41.- Naturaleza jurídica.-

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son instancias municipales, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos a través de la sustanciación de Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos; y dependen orgánica y financieramente del Municipio.

Art. 42.- Conformación, Organización y Funciones:

42.1.- El Municipio las organizará a nivel cantonal o parroquial; y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elegirá a sus tres miembros principales y tres suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regulará mediante reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia; elección que será notificada al Gobierno Municipal.

42.2.- Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez en base a lo determinado en el Reglamento para tal efecto.

42.3.- Las funciones a cumplirse son las determinadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

42.4.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo del **(SNDPINA)** que sustanciarán los procedimientos administrativos de protección de derechos en base a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

42.5.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, remitirán informes semestrales de la situación de **(NNA)** de su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Así mismo presentará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia un informe trimestral sobre las funciones y gestiones realizadas e incluirán en su informe una lista al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de los Organismos, Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Jueces de la (NNA) para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Art. 43.- Nombramiento:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será elegida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme el procedimiento establecido en el Código de las Niñez y Adolescencia, y serán nombrados por el Alcalde del Cantón.

Art. 44.- Financiamiento:

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, y más leyes, creándose las partidas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 45.- Responsabilidad, Juzgamiento y sanción:

Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Municipalidad a través del respectivo sumario administrativo según establece la (LOSCCA).



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

RELACION SISTEMÁTICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS Y LOS ORGANISMOS DEL (SNDPINA)

Art. 46.- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creará condiciones técnicas y políticas para el funcionamiento, articulación y coordinación entre los tres niveles de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (**SNDPINA**), a nivel nacional, a través de convenios interinstitucionales y protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará conjuntamente con los demás organismos, instituciones y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (**SNDPINA**), que corresponda los manuales y protocolos de intervención, articulación y coordinación interinstitucional con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los demás operadores de justicia.

Los operadores de justicia deberán introducir estos protocolos y manuales en los modelos de gestión y atención de sus instituciones a fin de efectivizar su articulación y coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia (**SNDPINA**).

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán exigir la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Juntas cantonales de Protección de Derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

El Registro de Entidades de atención deberá ser implementado por los Concejos Cantonales de Niñez y adolescencia para la determinación de los servicios disponibles en el cantón y los servicios ineficientes e inexistentes. Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán remitir la lista del Registro de Entidades de Adopción debidamente actualizada, para que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia dispongan sus medidas de protección cada tres meses.

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán controlar, fiscalizar y evaluar a las entidades de atención de su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

RELACION CON LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD

Art. 47.- Operadores de Justicia:

Los operadores de justicia deberán implementar sus servicios en todo el país e introducir los protocolos y manuales de intervención interinstitucional elaborados de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nacional, dentro de su modelo de gestión y modelo de atención, para lo cual deberán desarrollar capacitaciones y formación de su recurso humano.

Los operadores de justicia del nivel Nacional remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia a nivel local remitirán informes anuales de la situación de **(NNA)** en su respectiva comunidad al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de su respectivo cantón para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Art. 48.- Defensorías Comunitarias:

Las Defensorías Comunitarias deberán coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón para denunciar, dar conocimiento y/o canalizar los casos de amenazas y violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

Las Defensorías comunitarias en funcionamiento remitirán informes anuales de su gestión al Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia respectivo para que se evalúe la información y se insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará una Guía de Denuncias que deberá ser adoptado y utilizado por las Defensorías Comunitarias.

RELACION CON LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 49.- Entidades de Atención:

Las Entidades de Atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o Juez de la Niñez y Adolescencia. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente, con lo cual, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Cantón contarán con el Registro de Entidades de Adopción en su respectivo Cantón.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o de los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, por parte de las Entidades de Atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo cantón para lo cual aplicarán la directriz correspondiente.

CAPITULO II

Fuentes de Financiamiento para la Construcción del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Buena Fe.

Art. 50.- Se contará con las siguientes fuentes de financiamiento.

- a) La Municipalidad asignará recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaria/o Ejecutiva/o, y la Junta Cantonal de Protección Integral, y para proyectos específicos de atención directa en beneficios de la Niñez y Adolescencia;
- b) Aportes Subvenciones y Subsidios que fueron acordados a favor del Sistema por Instituciones Públicas y Privadas;
- c) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos en el Gobierno Municipal para la Niñez y Adolescencia;
- d) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación Internacional asigne expresamente a este tema;
- e) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- f) Las patentes anuladas de operaciones de entidades de adopción; y,
- g) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO III

OTROS ORGANISMO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SLPINA) DEL CANTON BUENA FE.

Art. 51.- Forma parte además del SNPINA, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BUENA FE



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Art. 52.- Naturaleza:

“Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de Organización de la Comunidad en las Parroquias, Barrios y Sectores Rurales, para la Promoción, Defensa y Vigilancia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercer las Acciones Administrativas y Judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

**TITULO VII
ORGANISMO DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y
PROYECTOS**

Art. 53.- REGISTRO DE AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION:

El Concejo llevará un registro de entidades públicas y privadas de atención a Niños Niñas y Adolescentes, que funcionen en el Cantón, y de sus respectivos programas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, dará la correspondiente autorización para el funcionamiento de las entidades de atención a la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe, la misma que tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente.

Art. 54.- Definición y Naturaleza Jurídica:

Los órganos de ejecución políticas, planes, programas y otros proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdos a las políticas y planes definidos por los órganos competentes y a las instituciones de autoridad que legitima su funcionamiento.

Art. 55.- Principios:

Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos de los Niños, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, de la siguiente Ordenanza.

Art. 56.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de los derechos a niños, niñas y adolescentes fundamentado en esta acción en la doctrina de protección integral y en los principios que rezan en los artículos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 de Código **Orgánico** de la Niñez Y Adolescencia.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Así como las que señala el artículo 211 del Código *Orgánico* de la Niñez y Adolescencia.

Art. 57.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá registrar y autorizar a las instituciones y a la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que este destinado a la Niñez, Adolescencia y Familia.

Los requisitos para el mismo, deberán constar el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las razones por las cuales fue negado.

Art. 58.- La autorización y Registro de las Instituciones, Planes, Proyectos y Programas dirigidos a la Niñez Adolescencia y Familia; tendrán una vigencia de dos años pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 59.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe, podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exija la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos Jurídicos pertinentes, la autorización y registro de instituciones, planes, proyecto o programa cuando no cumpla las finalidades autorizadas o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violan los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

Art. 60.- Las entidades de atención y prestación de servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecutan en el Cantón Buena Fe, estarán sujetos al control, fiscalización, monitoreo y evaluación; por lo menos una vez al año por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los mecanismos para el control, fiscalización, monitoreo y evaluación serán establecidos y especificados en un reglamento elaborado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art.61.- “Todas la entidades que brinden servicios a Niñez y Adolescencia sean del ámbito público o Privado deben respetar los Principios y Derechos reconocidos en la **Constitución de la República del Ecuador**, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes, deberán cumplir con las medidas de Protección y Resoluciones Administrativas y Judiciales que emitan las Autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código **Orgánico** de la Niñez y Adolescencia”



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:- Toda resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede ser apelada en el ámbito administrativo ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las resoluciones que adopten el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables, y será difundida por el Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal de Buena Fe y los Medios de Prensa Locales.

SEGUNDA:- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, desarrollará las Guías Metodológicas que sean necesarias para la implementación y aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA:- Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente Ordenanza.

CUARTA:- Créase con jerarquía de departamento, la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que dependerá de la dirección de Recursos humanos del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá organizar los Concejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA:- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe deberá dictar su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA:- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, aportará con el presupuesto que se requiera para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, hasta que el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia asignen los recursos de ley.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal a los 12 días del mes de julio del 2010.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Ab. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo de fecha once de mayo y doce de julio del año dos mil diez.

Ab. Cristian Mora Naula

SECRETARIO GENERAL

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 14 días del mes de Julio del año dos mil diez, a las 08h25.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza

VICEALCALDE DEL CONCEJO



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diez, a las 08h29.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello

ALCALDE

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diez; a las 11h40.

Ab. Cristian Mora Naula

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO